Dirección de Vialidad
Provincia de Buenos Aires

SUB-GERENCIA DE CONCESIONES
Area Legal

RUTA PROVINCIAL Nº 11

CONTRATO DE CONCESION

D.V.B.A.
CAMINO DEL ATLANTICO S.A.

CONTRATO DE CONCESION (18/9/90)

(D.V.B.A. - CAMINO DEL ATLÁNTICO S.A.)

Entre la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, representada por su Administrador General, Ingeniero Silvio Ignacio PEIST, en adelante la "CONCEDENTE", por una parte y por la otra Camino del Atlántico S.A. -Concesionaria Vial, representada en este acto por su Presidente Sr. Licenciado Daniel WUHL en adelante la "CONCESIONARIA", convienen en suscribir "ad-referendum" del Poder Ejecutivo el presente contrato de concesión de obra pública, conforme las cláusulas que se describen a continuación:

CAPITULO I - OBJETO

ARTICULO 1ro.: El "CONCEDENTE" otorga a la "CONCESIONARIA" y esta acepta, el proyecto definitivo, reconstrucción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras del sistema de interconexión vial de la zona Atlántica: R.P.11 y rutas complementarias, por el régimen del Decreto Ley 9.254/79 y sus modificatorias, siendo de aplicación supletorias las leyes 6021, 6312 y Decreto Ley 7943/72, en las siguientes fases:

Fase I: Tramo: Ruta 11 desde Pipinas a Villa Gesell

Fase II: Tramos: R.P.63 entre Dolores y Esquina de Crotto.

R.P.56 entre Gral. Conesa y la ciudad de Gral. Madariaga.

R.P.74 desde Gral. Madariaga a Ruta 11.

R.P.11 desde Villa Gesell a Partido Gral. Pueyrredón.

Dichos tramos se encuentran exactamente definidos por el Art. XII.2 de las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones.

La "CONCESIONARIA" percibirá de los usuarios de las obras, durante el período de explotación, las tarifas de peaje previstas en el Artículo 5to. del presente contrato, con la salvedad que se explicita en este artículo.-

Asimismo la "CONCESIONARIA" percibirá de los usuarios los ingresos provenientes de la explotación de las áreas de servicios.-

Por su parte, el "CONCEDENTE" recibirá de la "CONCESIONARIA" el canon consignado por esta ultima en su oferta, equivalente al cincuenta con cero uno por ciento (50,01 %) de la recaudación por aplicación de las tarifas de peaje de acuerdo al cronograma, forma y plazos de pago estipulados en el articulo I.15.2. del Pliego de Bases y Condiciones - Especificaciones Legales - Bases del Concurso, Capítulo I.-

Los montos correspondientes al porcentaje del canon convenido, serán percibidos por la "CONCESIONARIA" por cuenta y orden de la "CONCEDENTE". La "CONCESIONARIA" tendrá la libre disponibilidad del remanente de los ingresos, una vez descontado el canon, salvo mandato judicial.-

La "CONCEDENTE" mantendrá las actuales condiciones de transitabilidad de los accesos al camino de modo de no alterar la ecuación económico-financiera del contrato.-

ARTÍCULO 2do.: NORMAS DE INTERPRETACIÓN.

A los efectos de la aplicación o interpretación de las estipulaciones contractuales regirá el siguiente órden de prelación:

1) El presente contrato y los respectivos Reglamentos de Mantenimiento y Explotación.-

2) El Pliego de especificaciones legales de la licitación.-

3) El Pliego de especificaciones técnicas particulares.

4) La oferta de la adjudicataria de la concesión.

5) El Pliego único de especificaciones técnicas generales y especiales de la D.V.B.A.

6) El Pliego único de bases y condiciones del M.O.S.P.- Especificaciones técnicas generales.

Los documentos antes mencionados forman parte del presente contrato.-

CAPITULO II - MODALIDAD

ARTICULO 3ro.: La modalidad de la concesión es a título oneroso conforme lo previsto en el artículo 1, inciso a) del Decreto Ley 9254/79, modificada por la Ley 10.857.

CAPITULO III - PLAZO DE LA CONCESION

ARTICULO 4to.: El plazo de la concesión será de 15 (quince) años con opción a 5 (cinco) años más, contados a partir de la notificación a la CONCESIONARIA del acto administrativo del otorgamiento de la concesión. El ejercicio de la opción prealudida por un lapso de cinco años más de concesión, otorgada a favor de la "CONCESIONARIA", deberá ser comunicada fehacientemente por ésta a la "CONCEDENTE" con una antelación de ciento ochenta (180) días corridos a la expiración del plazo original, la que deberá ser contestada positiva o negativamente por la "CONCEDENTE" en un plazo de treinta (30) días corridos a partir de que ésta reciba la comunicación fehaciente antedicha. Si la "CONCEDENTE" no se expidiera en uno u otro sentido en el plazo precedentemente estipulado, se considerará prorrogado automáticamente el plazo de la concesión por el término de cinco (5) años en idénticas condiciones a las aquí convenidas.

CAPITULO IV - TARIFAS DE PEAJE Y SU ACTUALIZACIÓN

ARTICULO 5to.: TARIFAS DE PEAJE: La tarifa de peaje máxima a aplicar será de Australes diez mil (A 10.000) al mes de enero de 1990 para automóviles y camiones livianos. Para el caso de camiones pesados, más de dos ejes y ómnibus la tarifa podrá ser de hasta el doble de la máxima, todo lo cual quedará expresamente normado en el Reglamento de Explotación que complemente el presente contrato. La "CONCESIONARIA" podrá introducir respecto a los valores máximos antes citados, variaciones en menos a lo largo de la concesión para cada tipo de vehículo, las que deberán ser de carácter general y no discriminatorios. El pago de la tarifa dará derecho al usuario a circular libremente por todas las rutas comprendidas en la concesión por el término de 24 horas a partir de la expedición del respectivo tícket, y en un solo sentido, o sea saliendo a través de una estación de peaje diferente a la del ingreso.

ARTICULO 6to.: ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS: Las tarifas se actualizarán periódicamente y en forma mensual según el procedimiento fijado en el Capítulo I, Art. I.17 del Pliego de Bases y Condiciones -Especificaciones Legales-. A tal fin la "CONCESIONARIA" solicitara la "CONCEDENTE" la aprobación del coeficiente de ajuste a aplicar a la tarifa máxima, dentro de las veinticuatro (24) hora de conocidos los Indices y valores utilizados en la polinómica prevista por el Pliego. La "CONCEDENTE" aprobará el coeficiente de ajuste dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al pedido. La falta de respuesta implicará la aceptación y conformidad con el coeficiente de ajuste propuesto por la "CONCESIONARIA" entrando en vigor en forma automática. A los efectos del ajuste se tomarán como básicos los índices y valores del mes de diciembre de 1989 (anterior a enero de 1990, mes

de referencia de la tarifa) y como mes de aplicación los índices y valores del mes anterior al período durante el cual se aplicará la tarifa.

La “CONCEDENTE”, a pedido fundado de la "CONCESIONARIA" podrá fijar nuevas tarifas y/o índices de ajuste de las mismas, ya sea por razones de equidad y/o de interés general que así lo justifiquen. A tal efecto, deberá convenir con la "CONCESIONARIA" los medios para que se mantenga inalterada la ecuación económico-financiera del contrato, para lo cual podrá optarse por fijar compensaciones a la "CONCEDENTE" o a la "CONCESIONARIA" y/o modificaciones en el plazo de la concesión.

Así también, las partes podrán de común acuerdo convenir la conversión de los importes correspondientes al canon a abonar a la “CONCEDENTE”, en obras que la “CONCESIONARIA” debera llevar a cabo en los plazos y condiciones que se estipulen, suscribiendo al efecto la pertinente cláusula complementaria del presente contrato.-

FORMULA POLINOMICA A APLICAR: De conformidad con lo previsto en el Art.I.17, las tarifas de peaje se actualizaran mensualmente por aplicación del siguiente polinomio:

R = 1/3 Variación de Precios Mayoristas no Agropecuarios
+ 1/3 Variación de precios al consumidor nivel general
+ 1/3 Variación del precio del dólar billete estadounidense mercado financiero tipo comprador

Ta = To x K donde
Ta = Tarifa actualizada
To = Tarifa máxima de origen (A 10.000 a enero de 1990)
k = Factor de Actualización

$$k = \frac{1}{3}\frac{IPMNAg}{IPMNAgo} + \frac{1}{3}\frac{IPCNG}{IPCNGo} + \frac{1}{3}\frac{U\$A}{U\$So}$$

donde:

IPMNAgo: 138.473.481,6
IPCNgo: 9.112,3
U$Ao: Valor ponderado del mes de diciembre de 1989 del dólar billete estadounidense para el mercado único de cambios, tipo de comprador, que asciende a australes: A 1.129,00.-

En caso en que el mercado de cambios permanezca cerrado algún o algunos días del mes considerado para el cálculo del factor de actualización, se adoptará el valor que surja de ponderar únicamente los días durante los cuales el mercado hubiera operado.-

En caso en que el mercado dejara de ser libre o no fuera posible la adquisición de divisas que permita obtener un valor libre para las mismas, se utilizarán para la ponderación los valores diarios en australes que sean necesarios para adquirir dólares billetes en el Mercado de Nueva York.-

Si por cualquier motivo el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos discontinuase la publicación de los índices antes enunciados, la "CONCESIONARIA" presentara a la "CONCEDENTE" aquel o aquellos que sustituyan a los discontinuados. La "CONCEDENTE" deberá expedirse sobre tal propuesta en un plazo de cinco (5) días hábiles y en caso de silencio se los considerará aceptados.-

Si por cualquier causa el INDEC dejase de publicar o se retrasare por más de 15 días en la publicación de los índices contenidos en la fórmula de actualización, se tomará para el cálculo del periído mensual el porcentual promedio de las variaciones de los índices de los tres meses anteriores al de la suspención o retraso de la publicación. Dicho coeficiente se aplicará sobre el útimo índice publicado y será acumulativo en forma mensual durante el lapso que se suspenda o retrase la publicación por parte del INDEC, aplicándose los índices definitivos una vez conocidos.-

PROCEDIMIENTO DE REDONDEO:

Los niveles de tarifas que surjan en las épocas de actualización y de posteriores reajustes podrán redondearse de la siguiente manera:

1 - El valor redondeado deberá estar comprendido dentro de un márgen del cuatro (4) por ciento en más o en menos del valor teórico.-

2 - Dentro del márgen citado se adoptará el valor cuya terminación tenga la mayor cantidad de ceros.-

3 - A igualdad de la cantidad de ceros se adoptará el valor cuya terminación tenga un cinco (5) antes de los ceros.-

4 - A igualdad de todas las condiciones anteriores se adoptará el valor mayor.-

CAPITULO V - DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

ARTICULO 7mo.: La firma "CONCESIONARIA" ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Cap.II de las Especificaciones Legales del Pliego de Bases y Condiciones, habiéndose constituido como Sociedad Anónima, con ajuste a las previsiones de la Ley 19.550 y sus modificatorias, lo cual se acredita con el testimonio de es-

critura pública adjunto. No obstante las estipulaciones ya contenidas en dicho pliego, se hace constar que:

a) El capital social durante el período de concesion no será inferior al diez (10) por ciento de la inversión que se prevé realizar para la reconstrucción, mantenimiento, explotación y financiación de obras, que en forma anual se prevea en el Plan de Trabajos en Inversiones a presentar para cada período por la "CONCESIONARIA", tal como se detalla en el Art.8 del presente.-

b) El capital suscripto será integrado en la forma prevista por la Ley 19.550 y sus modificatorias, respetando la secuencia prevista en los párrafos tercero y cuarto del Art.II del Cap.II del Pliego de Bases y Condiciones. A tal fin dicho capital social deberá ser incrementado tantas veces como fuese necesario con el objeto de mantener en todo momento durante el período de concesion, el porcentaje referido en el punto a) y deberá ser integrado en forma proporcional al desarrollo del Plan de Inversiones previsto para cada período anual.-

c) En caso de perdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior al 50 % del capital social, éste será ampliado en la medida necesaria a fin de evitar la disolución social prevista en la Ley de Sociedades.-

d) Las acciones poseen el carácter de normativas no endosables y durante el periodo de concesion solo serán transmisibles previa conformidad del "CONCEDENTE", tal como se establece en los Estatutos Sociales respectivos.-

e) La nómina de los accionistas de la "CONCESIONARIA" y su participación es la siguiente:

* Balpala Construcciones S.A.	20%
* Equimac S.A.	20%
* Vialco S.A.	20%
* Coarco S.C.A.	20%
* Inmar S.A.	20%

f) Los aportes en especie se regirán por el art.II.7 del Cap.II del Pliego de Bases y Condiciones.-

g) En cuanto a la distribución de beneficios, transformación fusión y disolución de la sociedad, se estará a lo previsto en los arts. II.8, II.10 y II.11 del Cap.II de las Especificaciones Legales del Pliego de Bases y Condiciones, con la salvedad prevista en el inc. c) del presente artículo para el caso de disolución.-

A los fines de la distribución de las utilidades, la “CONCESIONARIA” luego de satisfechos los gastos de conservación, explotación, intereses y gastos de administración, cargadas las amortizaciones pertinentes y previa deducción de las obligaciones fiscales que pudieren corresponderle y de los honorarios del Directorio y la Sindicatura en caso de así estipularse por la “CONCESIONARIA”, procederá de la forma siguiente:

* Llevará a la reserva legal la proporción que corresponda estatutariamente.

* Distribuirá el beneficio que corresponda entre los accionistas en las condiciones legales vigentes en cada oportunidad.-

CAPITULO VI - PLAN DE TRABAJOS Y PROYECTO DEFINITIVO

ARTICULO 8vo.: De conformidad con lo prescripto por el art.III.2 del Cap.III del Pliego de Bases y Condiciones, la CONCESIONARIA” deberá presentar para su aprobación por el “CONCEDENTE” los siguientes elemento:

a) Dentro de los cinco (5) días corridos de la firma del presente, el plan de trabajos correspondiente a las obras mínimas y de conservación de la ruta, para los dos primeros años de concesión, según las condiciones y plazos que establecen las Especificaciones Técnicas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones.-

b) Dentro de los diez (10) días corridos de la firma del presente, el proyecto y los planos correspondientes al mismo, de las obras que deben comenzar en forma inmediata, de acuerdo al Plan de Trabajos antedicho.-

c) Dentro de los ciento veinte (120) días corridos de la firma del presente, la totalidad del proyecto definitivo, planos correspondientes, Plan económico financiero y documentación anexa, acorde con el plan de trabajo inicial.-

d) Sesenta días (60) corridos antes de la finalización del período bienal inicial, y de cada período anual, hasta la finalización del plazo de concesion, un plan de trabajo para el período anual siguiente, de conformidad con lo previsto en el art.V.7., primer párrafo del Cap.V de las Especificaciones Técnicas Particulares del Pliego.-

ARTICULO 9no.: Presentado el Plan de Trabajos inicial o cualesquiera de los anuales, de no mediar objeciones del “CONCEDENTE” en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de ésta presentación, los mismos quedarán aproba-

dos. De mediar objeciones, éstas deberán ser subsanadas en idéntico plazo por la “CONCESIONARIA”.-

ARTICULO 10mo.: El “CONCEDENTE” Deberá emitir opinión sobre el proyecto definitivo, planos y documentos respectivos, en un plazo no máximo de (30) días hábiles desde la presentación total del mismo. Si mediaren observaciones la “CONCESIONARIA” tendrá veinte (20) días hábiles para salvar las mismas, hecho lo cual el “CONCEDENTE” deberá aprobar dicho proyecto en un plazo de quince (15) días hábiles.-

ARTICULO 11ro.: Para la ejecución de las obras se aplicarán las siguientes normas:

a) La realización de las obras se llevará a cabo por la “CONCESIONARIA” y/o las empresas subcontratistas que esta designe.-

b) Todas las obras a ejecutar en las rutas serán por cuenta y riesgo de la “CONCESIONARIA”, siendo a su cargo todos los gastos necesarios hasta su total terminación, ya sean ordinarios o extraordinarios. En ningún caso el “CONCEDENTE” será responsable por las concecuencias derivadas de los contratos que celebre la “CONCESIONARIA” con sus consultores, constructores y proveedores.-

c) La “CONCESIONARIA” podrá obtener las ampliaciones de plazo necesarias que afecten los planes de trabajos presentados, cuando las demoras en la ejecución provengan de los casos previstos en el art. 37 de Ley 6021 y adecuándose el procedimiento para el trámite y decisión del “CONCEDENTE” a las prescripciones del art. 37 del Decreto 5488/59 y sus modificatorios.-

d) Fuera de estos supuestos el atraso por parte de la “CONCESIONARIA” en los cronogramas de trabajos establecidos como plazos máximos para cada tarea de conservación, generará la aplicación de la multa prevista en el Art. IV.7.4 del Cap. IV de las Especificaciones Legales del mentado pliego.-

e) En cumplimiento por lo dispuesto por el Art. III.6 del Cap. III de las especificaciones legales del Pliego de bases y condiciones, la “CONCESIONARIA” designa a los Ingenieros Luis H. Maglliano, Miguel Palacios, Eduardo Coga, Jose A. Balzano y Ramon E. Romero como representantes técnicos con autorización y facultades para actuar en su representación, ya sea en forma individual o colectiva.-

ARTICULO 12do.: Para el caso que la obra propuesta y ejecutada por la “CONCESIONARIA” no restituya el camino a condiciones de estado adecuadas, la misma estará obli-

gada efectuar las obras que indique el “CONCEDENTE”, en función de las atribuciones que le otorgan los párrafos segundo y tercero del Art. V.2 del Cap. V.de las Especificaciones Técnicas del Pliego.-

Cualquier otra obra o tarea que exceda el proyecto aprobado, y/o cualquier alteración del Plan de Trabajo que implique adelantamiento de tareas u obras cuya realización sea de interés para el “CONCEDENTE”, deberá ser considerada a los efectos de su ejecución por la “CONCESIONARIA” como modificaciones del proyecto y sujeta al régimen de compensación que las partes estipulen de común acuerdo, y que deberá incluir en su caso la adecuación del mecanismo de rescate previsto por el Pliego, Cap. VIIII.1.5. a las nuevas circunstancias que se verifiquen.-

La “CONCESIONARIA” no tiene responsabilidad alguna por hechos que sean consecuencia del diseño geométrico del camino, salvo que el mismo responda a proyectos presentados por la “CONCESIONARIA”.-

CAPITULO VII - EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS

ARTICULO 13ro.: El sistema de percepción de peaje y régimen de explotación del sistema de interconexión vial de la zona atlantica se regirá por las previsiones establecidas en los Capítulos IV y V de las Especificaciones Legales del Pliego de Bases y Condiciones en cuanto a organización administrativa, equipos utilizables, determinación de áreas de servicios, forma y control de la explotación, equipos y organización de servicios de mantenimiento, y, particularmente por el Reglamento de Explotacion previsto en el Pliego y/ que una vez aprobado por la “CONCEDENTE” integrará el presente contrato.-

En cuanto a los convenios especiales con organismos públicos o privados que autoriza el Art. IV.8.I.4., los mismos deberán ser presentados para su conformación a la “CONCESIONARIA”, la que con posterioridad los elevará a la “CONCEDENTE” para su aprobación. En la misma oportunidad se adjuntará el texto y diseño de las certificaciones a expedir. La “CONCEDENTE” tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para aprobar aquellos instrumentos juntamente con el texto y diseño de las certificaciones a expedir. No expidiéndose en ese lapso los convenios y sus elementos accesorios se consideran aprobados en forma automática.-

CAPITULO VIII - DELEGACIÓN

ARTICULO 14to.: La Delegación del Estado Provincial será desempeñada por las personas que designe la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, quedando el Sr. Administrador General facultado para realizar todos aquellos actos que importen la correcta ejecución del

presente por parte de la “CONCEDENTE”, a cuyo fin podrá dictar las resoluciones y/o celebrar los acuerdos con la “CONCESIONARIA”, que permitan cumplir acabadamente con el objeto de este contrato de concesión de obra publica.-

CAPITULO IX - CONTROL CONTABLE Y FISCALIZACIÓN DE TRABAJOS TECNICOS

ARTICULO 15to.: La Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires tendrá a su cargo el ejercicio de la vigilancia, control, auditoria externa y en general las funciones a ella atribuidas en el Capitulo IX y art. II.9. del Capitulo II de las Especificaciones Legales del Pliego de Bases y Condiciones.-

CAPITULO X - CONCLUSIÓN, SUSPENCIÓN Y CESIÓN DE LA CONCESION

ARTICULO 16to.: Las obligaciones reciprocas entre el “CONCEDENTE” y la “CONCESIONARIA”, en los casos de conclusión, suspención y cesión de la concesion, se regirán por lo establecido en el Capitulo VIII de las Especificaciones Legales del Pliego de Bases y Condiciones.-

CAPITULO XI - FIANZAS

ARTICULO 17mo.: Será aplicado el régimen de fianzas establecido por el Capitulo VI de las Especificaciones Legales del Pliego de Bases y Condiciones.-

En este acto se constituye a favor del “CONCEDENTE” una garantía por el fiel cumplimiento de la etapa de reconstrucción, mejoramiento y explotación de la red vial concedida, mediante póliza nro. 247.888 de la compañía aseguradora “Aseguradores de Cauciones S.A.” por la suma de Australes: SETENTA MILLONES (A 70.000.000,00).-

Este importe equivale al ..... % del valor fijado por la “CONCEDENTE” al momento de ponerse en venta los legajos de licitación.-

CAPITULO XII - JURISDICCIÓN Y DOMICILIOS

ARTICULO 18vo.: A los efectos de determinar la jurisdicción que servirá para solucionar las eventuales divergencias que puedan surgir entre las partes, se pactan la de los Tribunales de La Capital de la Provincia de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.-

A todos los efectos derivados del presente contrato el “CONCEDENTE” constituye domicilio en la calle 7 Nro. 1175 e/ 56 y 57 de la Plata y la CONCESIONARIA” en la

calle 48 Nro... de esta ciudad, donde serán validas todas las notificaciones que se cursen.-

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata a los 18 (dieciocho) días del mes de Septiembre del Año 1990.-